

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01835/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la **C. XXXXX XXXXX XXXXXX**, en lo conducente el Recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Comunicaciones**, en lo conducente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente **00161/SECOMUN/IP/2014**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"QUIERO OBTENER INFORMACION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DEL LIBRAMIENTO JORGE JIMENEZ CANTU EN ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO. QUIERO EL PROYECTO EN SÍ MISMO. ADEMÁS DE RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROYECTO? ¿CUANTOS METROS SE VAN A TOMER HACIA ADENTRO PARA LA AMPLIACION? ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD ORDENADORA? ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD EJECUTORA? ¿QUIEN ES LA EMPRESA QUE ESTA REALIZANDO LA OBRA? ¿CUAL ES EL TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA OBRA PÚBLICA? ¿QUE VA A PASAR CON EL PUENTE PEATONAL QUE ESTA UBICADO SOBRE EL LIBRAMIENTO JORGE JIMENEZ CANTÚ CERCA DE LA ESCUELA "CONALEP"?." (SIC)

Señalando en el apartado, **Modalidad de entrega:** A través del SAIMEX

SEGUNDO. El día siete de octubre de dos mil catorce el Responsable de la Unidad de Información de el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información pública, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión N°: 01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

iiinfoem

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)

iiinfoem
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 07 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00161/SECOMUN/IP/2014

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

C. / [REDACTED] RESENTE En atención a su petición, me permito informarle a usted, que no se pueda dar respuesta a su solicitud, por no cumplir con lo establecido en el artículo 43 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que omitió el domicilio para recibir notificaciones o en su caso el correo electrónico. Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Inconforme con la respuesta vertida por **el Sujeto Obligado**, el día ocho de octubre de dos mil catorce **el Recurrente** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente **01835/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como lo siguiente:

Acto impugnado:

"RESPUESTA DEL 07 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO AL FOLIO DE SOLICITUD 00161/SECOMUN/IP/2014, EN EL QUE EL SUJETO OBLIGADO ES LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION. EL MTRO. ROBERTO SERRANO" (SIC)

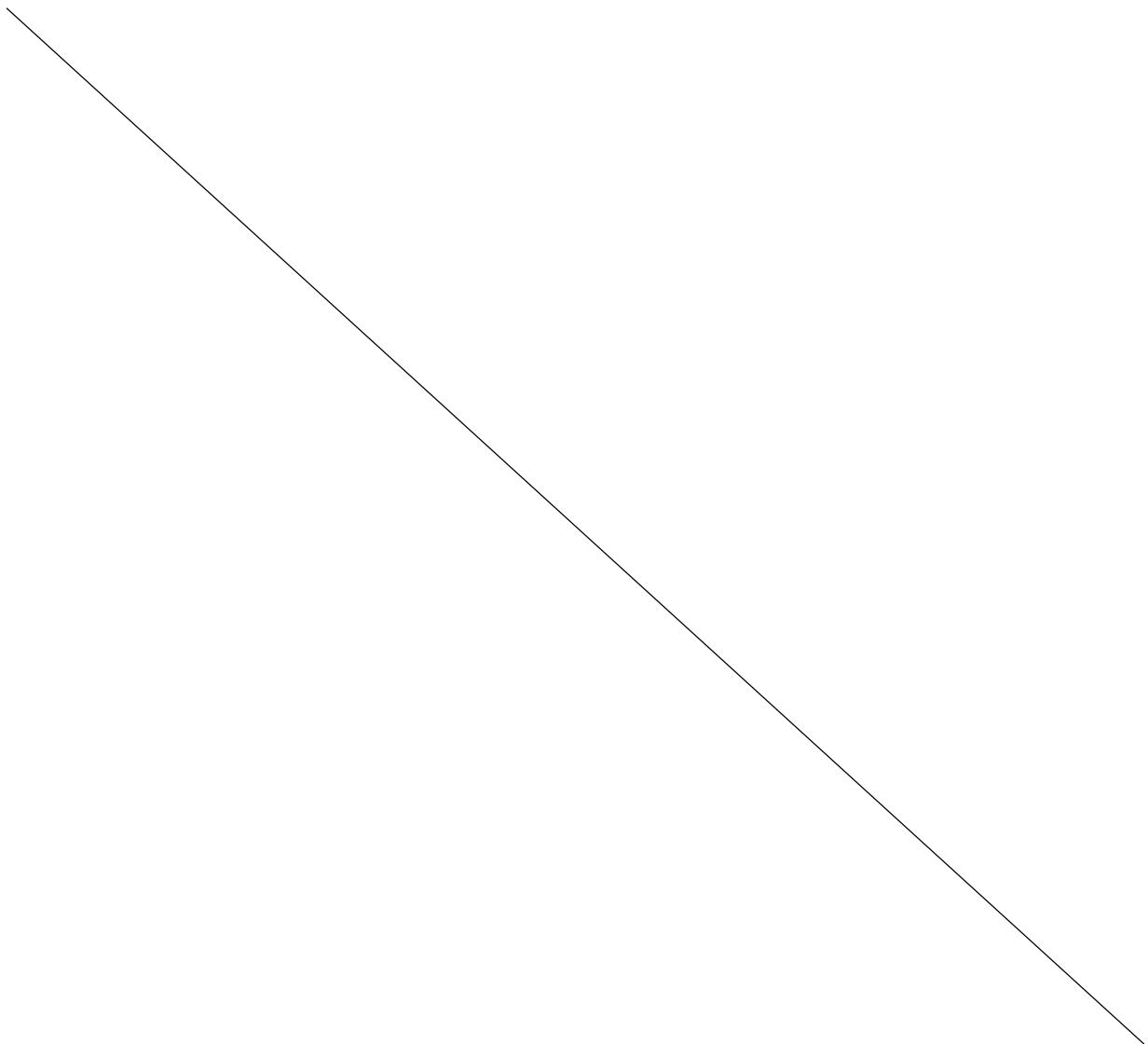
Razones o Motivos de la inconformidad:

"SE EXIGE COMO DATO PARA DARLE CURSO A MI SOLICITUD, MI DOMICILIO O CORREO ELECTRONICO EN SU CASO, FUNDAMENTANDO LO DICHO EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY APPLICABLE, SIN EMBARGO EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO VIA ELECTRÓNICA (MODALIDAD QUE ELEGÍ PARA PODER OBTENER INFORMACIÓN) EN EL PASO TRES, DENOMINADO "DATOS DEL SOLICITANTE" ESTABLECE CON ASTERISCO ROJO EL NOMBRE Y PRIMER APELLIDO. DICHO ASTERISCO ROJO REFIERE, EN LA PARTE INFERIOR, A QUE "LOS CAMPOS MARCADOS CON ASTERISCO SON OBLIGATORIOS" POR LO QUE EN NINGUN MOMENTO PUEDEN EXIGIRME MAS REQUISITOS DE LOS ESTABLECIDOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN EL APARTADO DOS "VIA DE ENTREGA DE LA " DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO VIA ELECTRONICA, CLARAMENTE SE ESTABLECE Y SE TIENE MARCADA LA OPCION DE SAIMEX, POR LO QUE RESULTA INNECESARIO ESTABLECER DOMICILIO O CORREO ELECTRONICO PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACIÓN. TODA VEZ QUE AL SELECCIONAR COMO VIA DE ENTREGA A TRAVES DE "SAIMEX" CONSULTARE POR ESTA VIA LA RESPUESTA, Y NO POR CORREO ELECTRONICO O EN MI DOMICILIO COMO LO ESTABLECE EL SUJETO OBLIGADO." (SIC)

Así mismo, adjunto a su recurso de revisión el archivo "116344 saimex.pdf", consistente en una solicitud de información realizada por el Recurrente a el mismo Sujeto Obligado con número de folio 00162/SECOMUN/IP/2014, mismo que no inserta en virtud de que es de conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión N°: 01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Según se puede observar en el expediente electrónico del recurso que se actúa, el día 14 de octubre del presente año, **el Sujeto Obligado** rindió informe de justificación al cual adjuntó el archivo **Inf. Justificacion-00161.pdf**, conforme a lo que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión N°: 01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

iiinfoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Inf. Justificacion-00161.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

iiinfoem
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 14 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00161/SECOMUN/IP/2014

En atención al Recurso de Revisión, me permito enviar a usted el informe de justificación

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Recurso de Revisión N°: 01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Toluca, Méx., a 9 de octubre del 2014
211070000/267/2014

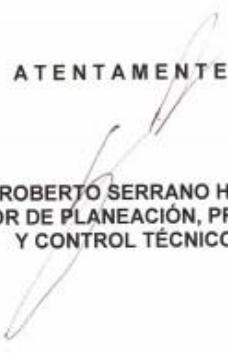
**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE**

En atención al recurso de revisión con número folio 01835/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. Andrea Pérez Ávila en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00161/SECOMUN/IP/2014,

Al respecto, me permito informarle a usted que no se dio respuesta a su petición por no cumplir con lo establecido en el artículo 43 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que omitió el domicilio para recibir notificaciones o en su caso su correo electrónico.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTR. ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO



c.c.p.- Mtro. Apolinario Mena Vargas.- Secretario de Comunicaciones.
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enriquez Escalona.- Contralor Interno.
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

PASEO VICENTE GUERRERO NO. 485, COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50120, TEL. (722) 226 47 00 EXT. 1391 Y (722) 214 17 81
www.edomex.gob.mx/secom

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno, el presente asunto se asignó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **el Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **el Sujeto Obligado** dio contestación a la solicitud de información el día siete de octubre de dos mil catorce, mientras que **el Recurrente** presentó el recurso de revisión el día ocho de octubre del mismo año, vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es decir, al siguiente día hábil de haber recibido la respuesta de **el Sujeto Obligado**.

En razón de lo anterior, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información y la fecha en la cual **el Sujeto Obligado** dio respuesta, así como la fecha

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

en que **el Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro del plazo previsto en el precepto legal que lo rige.

TERCERO. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...;*
- II. ...;*
- III. Derogada.*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta de **el Sujeto Obligado** sea desfavorable a la solicitud de información requerida por **el Recurrente**, y en el presente caso éste solicitó diversa información al proyecto de ampliación del Libramiento Jorge Jiménez Cantú en el Municipio de Atlacomulco; sin embargo, **el Sujeto Obligado** no dio curso a la solicitud en razón de referir que la solicitud no contenía el domicilio del solicitante o, en su caso, correo electrónico, como lo estipula el artículo 43, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que **el Recurrente** en su escrito de interposición de recurso refirió que la solicitud fue realizada conforme al procedimiento de acceso vía electrónica, además de que es menester de la Unidad de Información requerir al particular para que complemente, corrija, o se amplíe los datos de la solicitud, ante ello la Secretaría está "OBLIGADA" a solicitar una aclaración sobre la solicitud de información en caso de tener duda, desconfianza, incertidumbre, indecisión o titubeo en la misma, tal como se manifiesta en el artículo 44 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida, que será materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Cuestiones de Previo y especial pronunciamiento. Antes de entrar a la materia de la información solicitada y en virtud de la respuesta otorgada por **el Sujeto Obligado**, resulta procedente analizar el contenido del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 43.-La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;*
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y*
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.*

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo."

(Énfasis añadido)

Claramente se advierte que dicho precepto legal contempla como hipótesis lo relativo a las solicitudes que formulen los peticionarios por escrito, por lo que consecuentemente los requisitos que ahí mismo se establecen son únicamente para ese tipo de solicitudes, no así para aquellas que se formulen por medio del sistema automatizado de solicitudes, en este caso el SAIMEX; de ahí que se concluya que la respuesta formulada por el Sujeto Obligado no es procedente, y por ende se desestima.

En esa virtud, el precepto que resulta aplicable tratándose de solicitudes vía **EL SAIMEX** es el 42 de la mencionada Ley, el cual dispone que cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Por otro lado, es de señalar que los requisitos de forma que deben satisfacer los recursos de revisión para su procedencia, se encuentran previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que literalmente señalan:

Artículo 72.-El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado."
(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que en los recursos que se presenten a través del Sistema Automatizado de Solicitudes, como lo es **EL SAIMEX**, los requisitos que debe colmar **el Recurrente**, para que pueda darse trámite a su recurso son: su Nombre y domicilio, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones, el Acto impugnado, la Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; las Razones o motivos de la inconformidad; y sólo en aquellas que se presenten por escrito será necesario, además de lo anterior, la firma del recurrente o en su caso su huella digital.

En ese orden de ideas, se tiene que tanto la solicitud de información de la cual deriva el recurso que nos ocupa, como éste, fueron presentados vía **EL SAIMEX**, los cuales cumplen en su totalidad con las exigencias que marca la ley para su procedibilidad, arriba enunciadas, por lo que contrario a lo que afirma **EL SUJETO OBLIGADO**, en el sentido de que la solicitud de información formulada por el hoy recurrente no cumple con los requisitos del artículo 43 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y por ello no le da curso, este Órgano garante determina que el entonces peticionario sí cumplió los requisitos de procedencia para la solicitud de información.

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Aunado a lo anterior, resulta importante referir lo establecido en el artículo CINCO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señala:

CINCO. Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, la cual es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se han las notificaciones a través del mismo.

QUINTO. Análisis y estudio del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que como ha quedado expuesto, **el Sujeto Obligado** determinó no dar curso a la solicitud de información formulada por **el Recurrente**, en virtud de que según su dicho, la misma no reunía los requisitos establecidos por el artículo 43 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que ante la omisión de la entrega de la información

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

solicitada, este Instituto advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** son fundadas.

En razón de ello, se procede a verificar la obligación de **el Sujeto Obligado** a contar con la información solicitada por **el Recurrente**, conforme a lo siguiente:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 19, establece lo siguiente:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;*
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- III. Secretaría de Finanzas;*
- IV. Secretaría de Salud;*
- V. Secretaría del Trabajo;*
- VI. Secretaría de Educación;*
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;*
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano;*
- IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;*
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;*
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- XII. Secretaría de Turismo;*
- XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;*
- XIV. Secretaría de la Contraloría;*
- XV. Secretaría de Comunicaciones;*
- XVI. Secretaría de Transporte;*

Por su parte el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere:

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;*

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;

IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;

X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;

XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paraderos para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;

XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paraderos y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;

XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;

XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;

XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

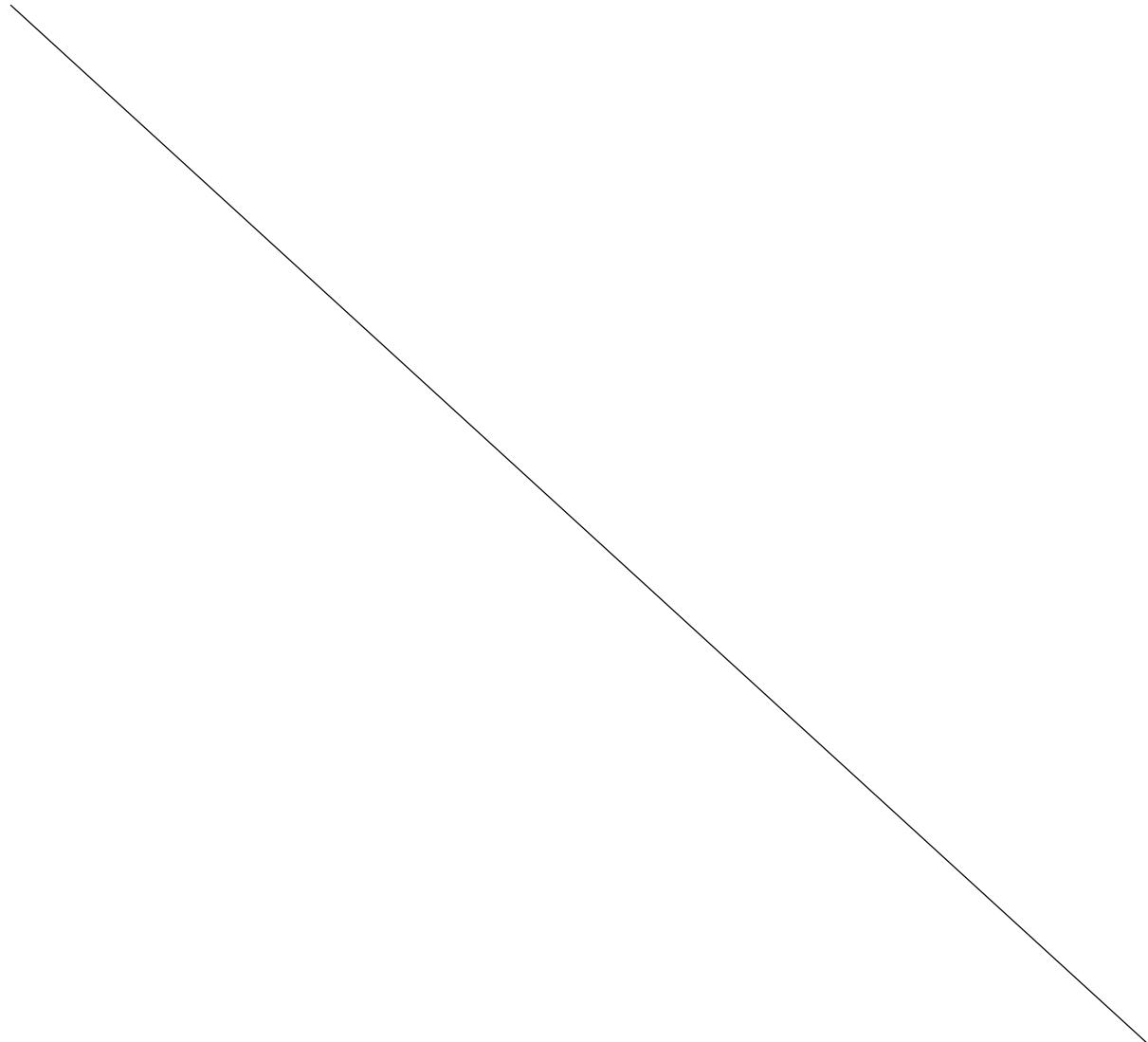
XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, es la Dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, así mismo, tiene entre otras, las facultades para operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos; de ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás

Recurso de Revisión N°: 01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

características de las obras de infraestructura vial; realizar tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria; además de planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; en los cuales, dicha Secretaría se auxilia para el desarrollo de sus funciones, organismos que aparecen en la página electrónica http://portal2.edomex.gob.mx/secom/acerca_de_la_secretaria/organismos/index.htm del sujeto obligado, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurso de Revisión N°: 01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


Seleccionar idioma 



Secretaría de Comunicaciones
Gobierno del Estado de México



[Inicio](#)
[Acerca de la Secretaría](#)
[Aeropuerto](#)
[Autopistas](#)
[Carreteras y Vialidades](#)
[Transporte masivo](#)
[Infraestructura de telecomunicaciones](#)
[Trámites y Servicios](#)

[Home](#)
[Acerca de la Secretaría](#)
[Organismos](#)
Lunes 20 de octubre de 2014

Acerca de la Secretaría

- [+ Titular](#)
- [+ Antecedentes](#)
- [+ Misión, Visión y Objetivo](#)
- [+ Funciones](#)
- [+ Marco Jurídico](#)
- [+ Organigrama](#)
- [+ Organismos](#)
- [+ Directorio](#)
- [+ Ubicación](#)

Organismos Auxiliares

En el año de 1989 se crea la Junta de Caminos del Estado de México, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con el propósito de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera del estado.

En agosto de 2001 se crea el Sistema General de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con el propósito de coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal.

El 31 de marzo de 2011, se crea el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, como un organismo público descentralizado, subrogándosele los derechos y obligaciones de la Dirección General de Infraestructura de Transporte de Alta Capacidad. Cambiando su denominación el 22 de febrero de 2013, como "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México".



**Junta de
Caminos
del Estado
de México**

[+ Dirección General de la Junta de Caminos](#)

Se crea en 1989, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con el propósito de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera del estado.



**SISTEMA DE AUTOPISTAS
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES
DEL ESTADO DE MÉXICO**

[+ Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares](#)

Se crea en agosto de 2001, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con el propósito de coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota.



TOLUCA

[+ Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México](#)

Se crea el 31 de marzo de 2011, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones con el propósito de coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico.

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, el Código Administrativo del Estado de México, establece lo conducente en relación a Junta de Caminos del Estado de México, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Artículo 17.64.- La Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos.

Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Por lo antes expuesto, se concluye que la Secretaría de Comunicaciones, tiene entre otras, la atribución de operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos, atribución relacionada con la solicitud de información, en la cual el Recurrente requiere información del proyecto de ampliación del Libramiento Jorge Jiménez Cantú en el Municipio de Atlacomulco.

No obstante, es importante considerar que aun cuando dicha Dependencia cuenta con atribuciones en materia de construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vía en el Estado de México, existen también dentro de la Administración Pública Estatal, organismos auxiliares con atribuciones y funciones de

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, así como de coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación y explotación; como lo son la Junta de Caminos del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Así mismo, es de resaltar que las obras de infraestructura vial, como es el caso del presente asunto, que realiza el Gobierno del Estado de México pueden efectuarse con cargo a recursos públicos federales o estatales, razón por la cual se debe considerar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el ámbito federal y el Código Administrativo del Estado de México para lo relacionado a recursos estatales, así como sus respectivos Reglamentos, disposiciones que regulan el actuar de quienes realicen los actos en la materia, conforme a lo que a continuación se enlista:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la Repùblica;*
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- III. La Procuraduría General de la Repùblica;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.*

No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fracción reformada DOF 28-05-2009

Recurso de Revisión N°: 01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
II. Se deroga.

Fracción derogada DOF 28-05-2009

III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma,
y

Fracción reformada DOF 28-05-2009

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Fracción adicionada DOF 28-05-2009

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. *La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*
- II. *La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*
- III. *Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;*
- IV. *Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;*
- V. *Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;*
- VI. *Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernetica y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;*
- VII. *Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;*
- VIII. *Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;*
- IX. *Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y*
- X. *Todos aquéllos de naturaleza análoga.*

Artículo 10.- En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos descentralizados, previo acuerdo delegatorio.

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 18. Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Cualquier persona, las entidades federativas y los municipios podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura de los sectores comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético, deberán reunir los requisitos que establezcan, mediante disposiciones de carácter general, las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades realizarán el análisis de los estudios, planes o programas asociados a proyectos de infraestructura, con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior, así como su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

Asimismo, las dependencias y entidades notificarán al promovente de los estudios, planes o programas a que se refiere el párrafo anterior, su autorización, negativa o, en su caso, las observaciones que formulen en relación a éstos, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de la fecha de presentación del estudio, plan o programa correspondiente, sin

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

que contra esta determinación proceda recurso alguno. En caso de que las dependencias y entidades no respondan en el término indicado, el estudio, plan o programa presentado se tendrá por rechazado.

Respecto de las propuestas de estudios, planes o programas autorizados, la dependencia o en el caso de entidades, la dependencia coordinadora del sector respectivo evaluará, dentro de dicho plazo, las condiciones y tiempos para el desarrollo de los estudios complementarios que se requieran, a fin de contar con el proyecto de obra correspondiente.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO DECIMO SEGUNDO De la obra pública CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsoilo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsoilo;*
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.*

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

- I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*
- III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo,*

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernetica y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.9.- Cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán contar con autorización de la Secretaría del Ramo, en términos del artículo precedente.

Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios mediante los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o ayuntamientos que intervengan.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán previamente en sus archivos o en los de la Secretaría del Ramo, si existen esos estudios o proyectos.

En el supuesto de que existan estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Los contratos de servicios relacionados con la obra pública sólo se podrán celebrar cuando las dependencias, entidades o ayuntamientos no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal necesarios para llevarlos a cabo, lo que deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emitan la Secretaría del Ramo o el ayuntamiento.

Artículo 12.14.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obra pública o servicios relacionados con la misma, sea por contrato o por administración directa, consideraran los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener la liberación de los derechos de vía y la expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecute obra pública. En este supuesto, en las bases de licitación se precisarán los trámites que corresponda realizar al contratista.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;
- XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad;
- XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.
- ...

DE LAS COMUNICACIONES
 TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO PRIMERO
Del objeto y finalidad

Artículo 17.1.- Este Libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local.
Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

Son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.

Artículo 17.3.- Son de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local.

Para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, no se requiere licencia de construcción.

Los sistemas de transporte de pasajeros de alta capacidad o masivo y teleférico, constituyen servicios públicos cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlos directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:

I. Derecho de Vía.- A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria;

II. Carril Confinado.- Es el carril en la infraestructura vial destinado para uso exclusivo de los vehículos que operan en los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

III. Dictamen de Incorporación e Impacto Vial.- A la resolución técnica de la Secretaría de Comunicaciones, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, debe llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. Estación de Transferencia Modal.- Instalaciones con equipo tecnológico donde converge el transporte de alta capacidad con otro u otros medios de transporte;

V. Infraestructura de Jurisdicción Local.- Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifican en:

a) Infraestructura Vial Primaria.- La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

b) Infraestructura Vial Local.- La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

VI. Publicidad Exterior.- Toda forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual o auditiva que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla, equipamientos u otros, que siempre serán considerados como una unidad integral y estén colocados o instalados dentro del derecho de vía o su zona de seguridad y puedan ser observados o escuchados desde la infraestructura vial primaria sea de cuota, libre de peaje o de uso restringido y local incluyendo sus elementos complementarios;

VI bis. Responsable de un Inmueble.- Persona física o jurídica colectiva que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble y permita la instalación de un anuncio con o sin estructura en su interior, dentro del derecho de vía; quien será responsable solidario en los términos del capítulo tercero de este Libro;

VI. ter. Anunciante.- Persona física o jurídica colectiva que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades, haciendo uso de cualquier elemento que corresponda a la publicidad exterior que se encuentre instalada dentro del derecho de vía;

VII. Secretaría.- A la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México;

VII bis. Sistema Teleférico.- Conjunto de cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico que requiere el transporte teleférico;

VIII. Transporte Masivo o de Alta Capacidad.- Al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;

VIII bis. Transporte Teleférico.- El que se presta a través de un sistema elevado de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico y que por consiguiente no utiliza camino terrestre de rodadura, en la mayor parte de su recorrido;

VIII ter. Zona de Influencia.- Es la extensión, que en relación al teleférico, se determinará en cada caso, atendiendo a la topografía y a la naturaleza geológica del terreno, a las peculiares instalaciones del teleférico y a las características de utilización pública o privada de la zona afectada; y

IX. Zona de Seguridad.- Al predio lindante con el derecho de vía de anchura variable determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones, cuya preservación y restricción de uso, son necesarios para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial.

Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Comunicaciones;

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

III. La Junta de Caminos del Estado de México;

IV. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

V. El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; y

VI. Los municipios.

Las autoridades a que se refiere el presente artículo sólo podrán emitir y ejecutar actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.6.- El Gobernador del Estado está facultado para decretar la intervención de un servicio público o de un bien del dominio público concesionados, cuando se interrumpa o afecte la prestación eficiente del servicio o la explotación del bien.

La intervención durará mientras subsista la causa que la motivó, para el sólo efecto de que no se interrumpa el servicio o la explotación del bien.

Artículo 17.7.- La Secretaría o la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de sus respectivas atribuciones determinarán mediante disposiciones de carácter general, por causas de fuerza mayor o interés público, restricciones al uso de la infraestructura vial.

Para los efectos de este artículo la Secretaría contará con un registro de vías y en él se indicarán aquellas en las que el tránsito se restringirá.

Artículo 17.8.- El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo y teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Artículo 17.9.- Tratándose de servicios para infraestructura vial que la Secretaría determine que se presten bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, las disposiciones de este Libro no serán aplicables en cuanto a la forma de contratación y la regulación del propio contrato, siendo aplicables las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código, por lo que no se requerirá que el particular cuente con título de concesión.

Artículo 17.10.- La Secretaría, por sí o por conducto de terceros, podrá adquirir para el Estado los bienes inmuebles y, en su caso, los bienes muebles necesarios para el desarrollo de las comunicaciones de jurisdicción local.

Artículo 17.11.- La infraestructura vial se clasifica en:

I. Infraestructura vial primaria; y

II. Infraestructura vial local.

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

La infraestructura vial primaria estará a cargo del estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o de uso restringido.

La infraestructura vial local será aquella que no sea considerada vial primaria y estará a cargo de los municipios.

En tal sentido, tomando en consideración los ordenamientos y preceptos descritos, se acredita que la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México por sí o a través de sus organismos auxiliares tiene facultades para planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener y administrar la infraestructura vial en el estado.

Es por ello, que conforme a las atribuciones que tiene conferidas, puede contar con la información solicitada, por tal razón es procedente **Ordenar** al Sujeto Obligado dar atención a la solicitud de información **00161/SECOMUN/IP/2014**, a efecto de que proporcione el proyecto de ampliación del Libramiento Jorge Jiménez Cantú en el Municipio de Atlacomulco, así mismo, informe en que consiste el proyecto, los metros que se tomarán hacia adentro para la ampliación, la autoridad ordenadora, la autoridad ejecutora, la empresa que realiza la obra, el término para la realización de la obra y que va a pasar con el puente peatonal ubicado cerca de la escuela CONALEP; y en caso, de que éste no cuente con la información, oriente adecuadamente al Recurrente con el Sujeto Obligado que le corresponda proporcionar la información.

Para tal efecto, en caso de que **el Sujeto Obligado** advierta que en la documentación exista información susceptible de clasificarse, entregará la versión pública correspondiente, misma que debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de las leyes y CUARENTA Y SIETE de los lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Siendo importante mencionar que la información consistente en la denominación o razón social y RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguiente:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Así como el Criterio 1/14 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece lo siguiente:

Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

Resoluciones

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

→ **RDA 1809/13.** *Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

→ **RDA 0308/13.** *Interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

→ **RDA 0647/12.** *Interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

→ **RDA 0417/12.** *Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

→ **RDA 0358/12.** *Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

Por consiguiente, tratándose de la aplicación de recursos públicos, debe hacerse público a quién se entrega; en consecuencia, el Sujeto Obligado sólo podría testar de las personas físicas que fungen como representantes legales de las personas morales, los datos relativos al RFC, CURP, domicilio particular de personas físicas, número de teléfono particular y firma, si lo contuviera; clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo fundado y motivado, emitido por el Comité de Información.

Así mismo, en el caso de contar con información de cuentas bancarias, dicha información también será susceptible de ser reservada, dado que la difusión pública de la misma facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito y/o débito debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias crea vulnerabilidad, al abrir la posibilidad de que

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

Bajo ese tenor y conforme a las atribuciones conferidas a este Instituto por la Ley en la Materia, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se ordena al **Sujeto Obligado** atienda la solicitud de información **00161/SECOMUN/IP/2014**, o en su caso, informe documentalmente a **el Recurrente**, la Unidad Administrativa que deba proporcionar la información solicitada.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta de **el Sujeto Obligado**, dado que resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por **el Recurrente**, de conformidad con el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado en términos del Considerando **QUINTO**, atienda la solicitud de información **00161/SECOMUN/IP/2014** y haga entrega **VÍA SAIMEX** de la siguiente información:

- Versión pública del proyecto de ampliación del Libramiento Jorge Jiménez Cantú en el Municipio de Atlacomulco
- ¿En qué consiste el proyecto?
- ¿Cuantos metros se van a tomar hacia adentro para la ampliación?
- ¿Quién es la autoridad ordenadora?
- ¿Quién es la autoridad ejecutora?
- ¿Quién es la empresa que está realizando la obra?
- ¿Cuál es el término para la realización de esta obra pública?

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

- ¿Qué va a pasar con el puente peatonal que está ubicado sobre el libramiento Jorge Jiménez Cantú cerca de la escuela "CONALEP"?

Así mismo, en caso de no ser la Unidad de Información responsable, informar documentalmente a el Recurrente, la unidad administrativa que deba proporcional la información y ante quien debe presentarse la solicitud de información.

Para lo cual, en caso de contener información susceptible de clasificar, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen; así mismo entregará al Recurrente, el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de el Recurrente la presente resolución, así como, el Informe de Justificación emitido por el Sujeto Obligado; así mismo que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA

Recurso de Revisión N°:	01835/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01835/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF/IMA